



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 680-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 117671, el Oficio Nº 339-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 17 de mayo de 2010, el escrito de apelación de la Resolución Directoral Regional Nº 0737-2010-GRSM/DRESM, del 12 de marzo de 2010 y el Informe Legal Nº 406-2010-GRSM/ORAL, del 31 de mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora HADYY GARATE MEGO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0737-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de marzo del 2010, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de la recurrente sobre reconocimiento del pago de la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución mencionada teniendo como sustento la recurrente que no debió resolverse en ese sentido toda vez que las asignaciones al igual que las gratificaciones constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no puede señalarse que carece de sustento técnico y legal bastando recurrir a una serie de disposiciones legales; además agrega la recurrente que al haberse otorgado la asignación de manera permanente dejó ser una asignación especial toda vez que se convirtieron en permanentes en el tiempo y regulares en su monto, por tanto remunerativa, pensionable y afecta a cargas sociales o descuentos resultando inaplicable cualquier dispositivo que señale que no tiene dicho carácter;

Que, a efectos del otorgamiento de las bonificaciones especiales al personal docente activo se ha tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, el Artículo 210º del Reglamento de la ley aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, en los montos totales que percibían los administrados en el momento de su aplicación, y las bonificaciones especiales otorgadas posteriormente en observancia de dispositivos propios, señalan en sus artículos 1º decretan otorgar un asignación especial al personal docente activo nombrado o contratado que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendido en la ley del profesorado y normas complementarias, de igual manera en el inciso b) de sus artículos 3º y 4º de los mismos cuerpos legales textualmente se indica: *"La asignación especial a otorgarse no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no están afectas a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley Nº 25212 y el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 680-2010-GRSM/PGR

para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.”

Sin embargo, la bonificación por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% y 5% de la remuneración total, se viene otorgando en la continua de pagos desde la dación del Decreto Supremo 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales;

Que, mediante el Informe Legal Nº 406-2010-GRSM/ORAL, del 31 de mayo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora HADYY GARATE MEGO, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0737-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de marzo de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



**GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN**

Wilson A. Ríos Trujazo
**WILSON A. RÍOS TRUJAZO
PRESIDENTE REGIONAL**